

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

Doctora

Sandra Eugenia Pinzón Castellanos

Juez Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Ciudad

84952 1-OCT-20 9:11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

055 estado
Oficio 28109
4700-62-6
CER
57

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 2015/0117
Demandante: Distecno Toys S.A.S.
Demandado: Teófila Camacho Quiroga

Gabriel E. Martínez Pinto, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado por anotación en el estado de **SEPTIEMBRE 28 DE 2020** por medio del cual el Juzgado ordena que "(...) una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de nulidad incoada".

Como fundamento del presente recurso, tenemos lo siguiente:

- ✓ Dentro del proceso en referencia se libro orden de pago en contra de la señora Teófila Camacho Quiroga.
- ✓ La señora Teófila Camacho Quiroga suscribió memorial de julio 22 de 2015 con el cual de común acuerdo con la parte demandante a través de su apoderado solicito la suspensión del proceso hasta diciembre 31 de 2015 la cual fue decretada por el despacho en auto de agosto 5 de 2015.
- ✓ La señora Teófila Camacho Quiroga suscribió memorial de agosto 20 de 2015 con el cual de común acuerdo con la parte demandante a través de su apoderado solicito levantar la medida de embargo ordenada respecto de su cuenta de ahorros en el BBVA Colombia la cual fue decretada por el despacho en auto de septiembre 14 de 2015 comunicado con oficio 2277 del día 22 del mismo mes y año.
- ✓ Con fecha diciembre 18 de 2015 y ante el incumplimiento de la parte demandada al acuerdo celebrado con mi mandante, en uso de las previsiones contenidas en el memorial de julio 22 de 2015, la parte demandante solicito la reanudación del proceso en referencia que fue ordenada en auto de junio 16 de 2016 ordenando además que se controlara el termino para que la parte demandada hiciera uso de su legítimo derecho de defensa.
- ✓ Los abonos efectuados por la parte demandada a la presente obligación, fueron debidamente reportados y aplicados en la liquidación del crédito aprobada en auto de marzo 8 de 2019 por un valor total de \$15.527.646,87 al corte de enero 31 de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandada actuó en el proceso con su escrito de julio 22 de 2015 y aquel de agosto 20 de 2015, por lo cual

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO

Abogado

sin aceptar los hechos ni la solicitud de nulidad que ahora se pretende (escrito y anexos que desconozco por cuanto me fueron negadas las copias que solicité al correo del despacho), lo anterior quiere decir que la parte demandada ha actuado en el proceso sin proponer nulidad alguna al interior del mismo y no puede ahora pretender que se revivan términos legalmente transcurridos en silencio para ella sin la presentación de los recursos a los que en cada caso haya tenido derecho.

Y con base en lo anterior, no es de recibo la nulidad, ya sea propuesta a voces del Código de Procedimiento Civil¹ ya a tono con el Código General del Proceso², pues las dos normas consideran saneada la nulidad cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, ambos presupuestos cumplidos en el presente asunto.

Darle continuidad al incidente y aún más, reconocer sus argumentos, no sería otra cosa que pretermittir el contenido del artículo 143 del C. G. del P. concordante con el artículo 135 y 136 del mismo estatuto.

Con base en los anteriores hechos que constan en el expediente, debe negarse de plano la nulidad propuesta, pues la parte demandada actuó en el proceso con sus escritos de julio 22 y agosto 20 de 2015, este último en el que promovió el levantamiento de una medida cautelar (lo que claramente deja ver que conocía de la existencia del proceso incluso antes de actuar), sin promover nulidad alguna.

Por lo expuesto y para evitar desgastes y dilaciones procesales innecesarias, solicito al despacho revocar el auto notificado por anotación en el estado de SEPTIEMBRE 28 DE 2020 para en su lugar disponer el rechazo de plano de la nulidad intentada por la parte demandada.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, respetuosamente,

GABRIEL E. MARTÍNEZ PINTO
C.C. 79.302.386 DE BOGOTÁ
T.P. 47.584



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
y venció el 04 OCT 2020 en el caso a partir del 09 OCT 2020

El Secretario.

¹ Art. 144.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 84. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada, en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente. (...)

² Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)



Morefar SAS <notificacionesjudiciales@morefar.co>

**EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA
PROCESO No 2015/0117(55CM)**

8 mensajes

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>
Para: ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lillianapascuas@morefar.co

29 de septiembre de 2020 a las 12:35

Cordial saludo,

Agradecemos se sirvan suministrarnos copia del incidente y anexos a que hace referencia el auto del pasado 25 de septiembre de 2020 notificado por anotación en el estado de septiembre 28 de la misma anualidad.

En caso de ser necesario favor indicamos fecha y hora para acudir al despacho con esta finalidad.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO



Libre de virus, www.avast.com

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de septiembre de 2020 a
las 13:34

Para: "notificacionesjudiciales@morefar.co" <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Buenas tardes
Previo a dar trámite a su solicitud, sírvase aclarar la misma toda que no se ha ordenado ningún traslado de incidente.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 12:35 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilianapascuas@morefar.co <lilianapascuas@morefar.co>
Asunto: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

[Texto citado oculto]

 CIRCULAR INFORMATIVA.pdf
497K

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co> 29 de septiembre de 2020 a las 16:09
Para: "Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C." <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Entendemos que el incidente no esta aun en traslado pero ya que el mismo y sus anexos hacen parte del expediente y mientras la parte incidentante hace las acreditaciones ordenadas por el despacho, solicitamos copia para ir revisando los argumentos y preparando nuestra contestación.

Mil gracias.

Sin otro particular,

Gabriel E. Martínez Pinto

[Texto citado oculto]

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. 30 de septiembre de 2020 a las 08:34
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "notificacionesjudiciales@morefar.co" <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Buenos días
El traslado se hará en el término procesal oportuno, sin violaciones al debido proceso.
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 4:09 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

30 de septiembre de 2020 a las 10:26

Para: "Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C." <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Gracias por la respuesta. Sin embargo, en aras precisamente de que no exista violación al debido proceso, insistimos en el suministro de las copias y anexos requeridos, mismos que además de ser necesarios para su revisión a fin de proveer lo pertinente al momento del traslado, son requeridas por parte nuestra a fin de evaluar la necesidad de interponer algún recurso en contra del auto notificado por anotación en el estado de septiembre 28 pasado para lo cual el término vencerá el día de mañana 1 de octubre.

Le ruego tener en cuenta las precisiones de los artículos 122 y 123 del C. G. del P. en cuanto a la debida formación y revisión del expediente.

[Texto citado oculto]

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

30 de septiembre de 2020 a

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

las 10:33

Para: "notificacionesjudiciales@morefar.co" <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Buenos días

No se puede correr traslado de un documento que aún no ha resuelto el despacho si se admite o no.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:26 a. m.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

30 de septiembre de 2020 a las 10:53

Para: "Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C." <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Gracias por la respuesta. Sin embargo, reitero que mi petición no es en manera alguna que se me corra traslado del incidente sino simplemente que se me expida copia del incidente y sus anexos.

[Texto citado oculto]

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

30 de septiembre de 2020 a

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

las 11:07

Para: "notificacionesjudiciales@morefar.co" <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Hasta que se de traslado

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:53 a. m.

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

**RV: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA
PROCESO No 2015/0117(55CM)**

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 5:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Daniela Camila Díaz Ortega <ddiazo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (812 KB)

20200930-6CME-2015-0117-RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:36 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilianapascuas@morefar.co

<lilianapascuas@morefar.co>

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite al memorial anexo:

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Marlínez Pinto



MOREFAR S.A.S.

Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202

TELÉFONOS 8051356-3451445

BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 11:07 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@morefar.co

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Hasta que se de traslado

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:53 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenos días,

Gracias por la respuesta. Sin embargo, reitero que mi petición no es en manera alguna que se me corra traslado del incidente sino simplemente que se me expida copia del incidente y sus anexos.

Mil gracias.

Sin otro particular,

Gabriel E. Martínez Pinto

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:33 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@morefar.co

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenos días

No se puede correr traslado de un documento que aún no ha resuelto el despacho si se admite o no.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co **<**notificacionesjudiciales@morefar.co**>**

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 10:26 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenos días,

Gracias por la respuesta. Sin embargo, en aras precisamente de que no exista violación al debido proceso, insistimos en el suministro de las copias y anexos requeridos, mismos que además de ser necesarios para su revisión a fin de proveer lo pertinente al momento del traslado, son requeridas por parte nuestra a fin de evaluar la necesidad de interponer algún recurso en contra del auto notificado por anotación en el estado de septiembre 28 pasado para lo cual el término vencerá el día de mañana 1 de octubre.

Le ruego tener en cuenta las precisiones de los artículos 122 y 123 del C. G. del P. en cuanto a la debida formación y revisión del expediente.

Mil gracias.

Sin otro particular,

Gabriel E. Martínez Pinto

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 8:34 a. m.

Para: notificacionesjudiciales@morefar.co

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenos días

El traslado se hará en el término procesal oportuno, sin violaciones al debido proceso.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co **<**notificacionesjudiciales@morefar.co**>**

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 4:09 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>**

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenas tardes,

Entendemos que el incidente no esta aun en traslado pero ya que el mismo y sus anexos hacen parte del expediente y mientras la parte incidentante hace las acreditaciones ordenadas por el despacho, solicitamos copia para ir revisando los argumentos y preparando nuestra contestación.

Mil gracias.

Sin otro particular,

Gabriel E. Martínez Pinto

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

[<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 1:34 p. m.

Para: notificacionesjudiciales@morefar.co

Asunto: RE: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Buenas tardes

Previo a dar trámite a su solicitud, sírvase aclarar la misma toda que no se ha ordenado ningún traslado de incidente.

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

De: notificacionesjudiciales@morefar.co <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 12:35 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

[<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cc: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

[<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co); lilianapascuas@morefar.co <lilianapascuas@morefar.co>

Asunto: EJECUTIVO DE DISTECNO TOYS S.A.S. CONTRA TEOFILA CAMACHO QUIROGA PROCESO No 2015/0117(55CM)

Cordial saludo,

Agradecemos se sirvan suministrarnos copia del incidente y anexos a que hace referencia el auto del pasado 25 de septiembre de 2020 notificado por anotación en el estado de septiembre 28 de la misma anualidad.

En caso de ser necesario favor indicarnos fecha y hora para acudir al despacho con esta finalidad.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Gabriel E. Martínez Pinto



MOREFAR S.A.S.
Gestión Integral

CALLE 61 No 5-44 OFICINA 202
TELÉFONOS 8051356-3451445
BOGOTÁ D.C.

WWW.MOREFAR.CO

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Bogotá. D.C. septiembre 24 de 2020

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

106ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Documento Electrónico

REF: PROCESO HIPOTECARIO 11001400301920150039900

DE: MERCEDES VANEGAS MELENDEZ

CONTRA: ESPERANZA JIMENEZ QUINTERO

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad e identificado con C.C. No. 19.413.503 de Bogotá, con T.P. No. 73.822 del C.S.J. en mi calidad de apoderado del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MORA, quien funge como EL CESIONARIO, según la documental que oportunamente se allegó con la solicitud de aceptación de **cesión pura y simple de la totalidad del crédito hipotecario** que se ejecuta en este proceso, y que celebró con la demandante y acreedora hipotecaria, cuyo contrato celebró con señora MERCEDES VANEGAS MELENDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 20.288.751, medio del presente escrito estando dentro del término legal, le manifiesto señor Juez, que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto del 18 de septiembre de 2020, notificado por Estado del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho requiere a las partes determinar dentro del escrito de cesión el título base de la ejecución como exigencia para que mi mandante sea reconocido como cesionario de la totalidad del crédito que en este proceso se ejecuta y siendo esta exigencia innecesaria por que claramente el documento de transmisión de derechos aportado indica que la cesión es por la totalidad del crédito que se ejecuta y obviamente con fundamento en los títulos que sirvieron para la ejecución y sin que sea necesario determinarlos o relacionarlos en el referido escrito.

Manifiesto que no poseo en el momento copia de los títulos base de la ejecución por lo que se me hace imposible redactar un nuevo contrato de cesión en los términos exigidos por el despacho para que las partes le hagan presentación personal ante notario y poderlo aportar al Despacho a fin de que reconozca la calidad de CESIONARIO de mi mandante y cumplir la decisión caprichosa contenida en la referida providencia.

De no reponer el referido auto solicito se me ordene la expedición de copias digitales de la totalidad del expediente para proceder de conformidad.

Ruego se proceda de conformidad.

El correo electrónico del suscrito:

Atentamente.,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSACCIONES ART 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado
con el correo electrónico abmiquelchaves@gmail.com
venciendo el 14 OCT 2020

Secretaria.

ANOTADA
DUEÑO
31.9.20
(3)
Tribunales
RADICADO
4540-280-6

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 de Bogotá Teléfono 2431838 -3104865391 – Correo electrónico abmiquelchaves@gmail.com

Bogotá. D.C. septiembre 24 de 2020

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E. S. D.

Documento Electrónico

REF: PROCESO HIPOTECARIO 11001400301920150039900
DE: MERCEDES VANEGAS MELENDEZ
CONTRA: ESPERANZA JIMENEZ QUINTERO

Solicitud de certificación de inexistencia de remanentes

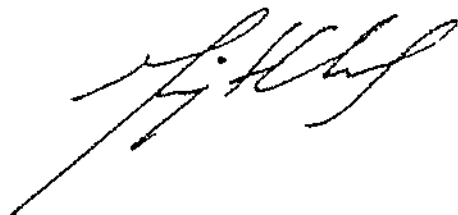
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad e identificado con C.C. No. 19.413.503 de Bogotá, con T.P. No. 73.822 del C.S.J. en mi calidad de apoderado del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MORA, conforme al poder que obra en el expediente solicito por medio del presente escrito se me expida a mi costa una CERTIFICACION donde conste que en el proceso de la referencia NO EXISTE AUTO QUE HAYA DECRETADO DE REMANENES.

Solicito se me indique de ser necesario pagar arancel judicial se me indique numero de cuenta, banco y valor a consignar.

Lo anterior para efectos personales de mi mandante.

El correo electrónico del suscrito: abmiguelfchaves@gmail.com

Atentamente.,



MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19.413.503 de Bogotá
T.P. No. 73.822 del C.S.J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 de Bogotá Teléfono 2431838 -3104865391 – Correo electrónico abmiguelfchaves@gmail.com

Fwd: REPOSICION Y subsidio APELACION

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA <abmiguelchaves@gmail.com>

Jue 24/09/2020 10:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (79 KB)

Reposicion 11001400301920150039900.doc;

----- Forwarded message -----

De: **MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA** <abmiguelchaves@gmail.com>

Date: jue., 24 de sep. de 2020, 10:32 a.m.

Subject: REPOSICION Y subsidio APELACION

To: <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. septiembre 24 de 2020

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E. S. D.

Documento Electrónico

REF: PROCESO HIPOTECARIO 11001400301920150039900

DE: MERCEDES VANEGAS MELENDEZ

CONTRA: ESPERANZA JIMENEZ QUINTERO

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad e identificado con C.C. No. 19.413.503 de Bogotá, con T.P. No. 73.822 del C.S.J. en mi calidad de apoderado del señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MORA, quien funge como EL CESIONARIO, según la documental que oportunamente se allegó con la solicitud de aceptación de **cesión pura y simple de la totalidad del crédito hipotecario** que se ejecuta en este proceso, y que celebró con la demandante y acreedora hipotecaria, cuyo contrato celebró con señora MERCEDES VANEGAS MELENDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 20.288.751, medio del presente escrito estando dentro del término legal, le manifiesto señor Juez, que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto del 18 de septiembre de 2020, notificado por Estado del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho requiere a las partes determinar dentro del escrito de cesión el título base de la ejecución como exigencia para que mi mandante sea reconocido como cesionario de la totalidad del crédito que en este proceso se ejecuta y siendo esta exigencia innecesaria por que claramente el documento de transmisión de derechos aportado indica que la cesión es por la totalidad del crédito que se ejecuta y obviamente con fundamento en los títulos que sirvieron para la ejecución y sin que sea necesario determinarlos o relacionarlos en el referido escrito.

Lo anterior el escrito anexo.

Atentamente.,

MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA

C.C. No. 19.413.503 de Bogotá

T.P. No. 73.822 del C.S.J.

Carrera 8 No. 11-39 Oficina 709 de Bogotá Teléfono 2431838 -3104865391 - Correo electrónico
abmiguelchaves@gmail.com

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Giovany
24/09

211
2822
VX

388-104-6

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C.

E.

S.

D.

Radicado: 11001400300620000118800

Demandante: JUAN BAUTISTA GUEVARA CASTILLO

Demandado: ADOLFO RAMIREZ OSPINA, CONSTANZA DEL PILAR GUZMAN
MANRIQUE y FERNANDO RAMIREZ OSPINA

SAÚL LEÓN PARDO, conocido de autos en el proceso de la referencia mediante el presente escrito y estando dentro del término legal me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por las siguientes razones:

1. Allanamiento al pago

En fecha 25 de marzo de 2020 se impartió modificación y aprobación del crédito.

Teniendo en cuenta que sobre esta aprobación mi mandante se allano a pagar la totalidad del crédito, radicando el título el día 13 de marzo de 2020 poniendo a disposición del despacho título por valor de \$135.481.14 correspondiente al capital adeudado y título por valor de 557.789.14 correspondiente al valor aprobado el 24 de agosto de 2017 por costas procesales con estos pagos mi mandate sufrago la totalidad del crédito en un tiempo razonables conforme a la liquidación aprobada por el despacho

2. Solicitud de actualización del crédito.

El despacho solicita una nueva actualización cuando el 13 de marzo en un tiempo razonables después de la aprobación del crédito se aprobó una liquidación actualizada quedando como remanente por pagar la suma referida en el numeral primero de este escrito, ahora bien, el despacho no pude permitir que por la negligencia y la desidia de la actora se mantenga a perpetuidad un proceso, que a todas luces, se evidencia que las razones por las cuales se acudió a la justicia ya fueron subsanadas y pagadas, esto es, el pago de un capital de un millón de pesos representado en un título valor, los

« respectivos intereses, así como las costas procesales, valores que mi mandante sufrago conforme a lo ordenado por el despacho, consistente en la consignación en títulos judiciales de la totalidad de los dineros.

Ahora bien existiendo una aprobación oficial del crédito en firme y habiendo realizado el pago de la totalidad del crédito con base en esa aprobación y poniendo a disposición del despacho los títulos en un tiempo razonable, es procedente solicitar la terminación del proceso y la respectiva cancelación de las medidas cautelares, por haberse sufragado el pago de la deuda, conforme a lo aprobado por el despacho.

Así las cosas no existe motivo alguno por la cual se deba actualizar el crédito cuando la totalidad de la deuda ya fue cancelada por mi mandante

Como se puede observar, una actuación diferente a la terminación del proceso y la respectiva cancelación de la medida cautelar, seria contraria a derecho y violatoria de la seguridad jurídica del estado colombiano, pues lo que se pretendería es dejar, de manera indefinida, una renta en favor de la actora cuando las causas que generaron la Litis ya desaparecieron.

Por lo anteriormente expuesto, solito el despacho revoque la providencia del día 21 de septiembre de 2020 y se profiera una en la que se dé por terminado el proceso y la respectiva cancelación de la medida cautelar.

Atentamente,



SAÚL LEÓN PARDO

C. C. No. 79.468.880 de Bogotá D.C. **Secretaria.**
T. P. No.174.618 del C. S. de la J.
psaleon125@yahoo.es


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 08 OCT 2020 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 314
y venc. el 14 OCT 2020 e surtirá como a partir del 09 OCT 2020

Fw: RECURSO - Radicado 11001400300620000118800

Saúl León Pardo <psaleon125@yahoo.es>

Jue 24/09/2020 8:26 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (645 KB)

CIRCULAR INFORMATIVA.pdf; apelacion auto del 21 de septiembre de 2020.pdf;

Radicado: 11001400300620000118800

Demandante: JUAN BAUTISTA GUEVARA CASTILLO

Demandado: ADOLFO RAMIREZ OSPINA, CONSTANZA DEL PILAR GUZMAN, MANRIQUE y FERNANDO RAMIREZ OSPINA

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Cordialmente

SAÚL LEÓN PARDO

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Colombiano

Técnico Profesional en SG- SST

Asesor y Consultor

Teléfonos: **Fijo** (1) **893-58-89**

Móvil 300-284-67-61 (tigo)

Mosquera (Cundinamarca).

Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D. C.

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: psaleon125@yahoo.es <psaleon125@yahoo.es>

Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020, 07:50:01 a. m. COT

Asunto: RE: RECURSO - Radicado 11001400300620000118800

De: Saúl León Pardo <psaleon125@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 10:41 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO - Radicado 11001400300620000118800

Radicado: 11001400300620000118800

Demandante: JUAN BAUTISTA GUEVARA CASTILLO

Demandado: ADOLFO RAMIREZ OSPINA, CONSTANZA DEL PILAR GUZMAN, MANRIQUE y FERNANDO RAMIREZ OSPINA

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Cordialmente

SAÚL LEÓN PARDO

Abogado
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social Colombiano
Técnico Profesional en SG- SST
Asesor y Consultor

Teléfonos: **Fijo** (1) **893-58-89**
Móvil 300-284-67-61 (tigo)

Mosquera (Cundinamarca).
Colombia



SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señora
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO N° 2018-1066 ITAU CORPOBANCA SA contra MARGARITA
MARÍA MUÑOZ
RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 11-IX-20

En calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el inciso segundo del numeral 1° del auto proferido por ese Despacho el día 11 de septiembre del presente, notificado en el estado electrónico del 14 de septiembre, con base en los siguientes argumentos:

Mediante el inciso que se impugna se ordena *"De lo anterior alléguese las copias necesarias y cds para traslados y archivo del Juzgado"*

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo posible las actuaciones judiciales se deben realizar a través de medios digitales *"...evitando exigir y cumplir formalidades presenciales y similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporaciones o presentarse en medios físicos"*

Igualmente en su artículo 6° se establece: *"De las demandas no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado"*

Es decir que con la exigencia hecha por ese Despacho en el sentido de ordenar allegar copias de la subsanación de la demanda y Cds, para los traslados y archivo del Juzgado, se está transgrediendo lo normado en el citado decreto, razón por la cual se solicita su revocatoria.

Es por lo anterior que solicito muy respetuosamente a la Señora Juez dejar sin efecto el inciso el inciso segundo del numeral 1° del auto proferido por ese Despacho el día 11 de septiembre del presente

Del presente escrito no se enviará copia a través de medio electrónico a los demandados, teniendo en cuenta que en la demanda se solicitó una medida cautelar previa.

Esperanza Neira G
ESPERANZA NEIRA GARAVITO
C.C. N° 51.694.304 de Bogotá
T.P. N° 104.754 del C.S de la J.
Celular 3012770141

Correo electrónico: asiltdaabogados@yahoo.com

*terminos - 2.
Estado 14 sept.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

SLADOS ART. 110 C G P.

08 OCT 2020 se fija el presente traslado
lo dispuesto en el Art 319

09 OCT 2020

*Dir 2F
Recurso de
Rep
Terminos
4105-219-006*

RV: PROCESO EJECUTIVO 11001400301820180106600

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 9:08 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (448 KB)

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 2018-1066.pdf,

De: Alvaro Guillermo Castellanos Yañez <asiltdaabogados@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 16 de septiembre de 2020 4:27 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 11001400301820180106600

Señora Juez

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Esperanza Neira Garavito, en calidad de apoderada del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.

E.S.P., citado como acreedor hipotecario dentro del proceso ejecutivo

Nº 11001400301820180106600, instaurado por ITAU contra MARIA MARGARITA MUÑOZ y OTRO, adjunto al presente, memorial mediante el cual interpongo recurso de reposición contra el auto proferido por ese Despacho el día 11 de septiembre del año en curso.

No se remite copia del presente escrito a los demandados teniendo en cuenta que en la demanda se solicitaron medidas cautelares.

De usted señora Juez,

Esperanza Neira Garavito

T.P. Nº 104.754 del C.S. de la J.

Tel 3012770141

Correo electrónico asiltdaabogados@yahoo.com

ASI LTDA- ABOGADOS
(571) 3105189
BOGOTÁ D.C.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado

U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110447

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

E S. D.

PROCESO : 11001400307320160013400

DEMANDANTE CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO
SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ELSA INES GARZON LEON

JUZGADO DE ORIGEN 073

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION 318 C.G.P

ADOLFO GOMEZ RUSINKE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.122.368 expedida en Fontibón, Bogotá, Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 110.477 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.179.052, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá demandado en el proceso de la referencia me permito manifestar al señor **JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, encontrándome dentro de términos del ART. 318 y ss del Código de General del Proceso, que interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del **NUMERAL TERCERO** del AUTO de fecha 18 de Septiembre notificado mediante estado el día 21 de los corrientes, para que en su lugar disponga la entrega del título Judicial en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, a favor del litigante favorecido con el reconocimiento de las costas señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, y del auto de la misma fecha "inciso primero del numeral CUARTO del auto de la misma fecha que indico "realizado lo aquí expuesto haga entrega a la parte pasiva **CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION**, los títulos consignados para el proceso de la referencia que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, de ser necesario fraccionamiento ,....., y en su lugar se disponga que de la liquidación y saldo a favor de la pasiva se pague las costas a favor del señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**.

FUNDAMENTOS FACTICOS ANTECEDENTES

- A) La **CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION**, fue condenada al pago de **QUINIENTOS MIL PESOS MCT (\$500.000.00)**
- A) La demandada **ELSA INES GARZON LEON**, inicio proceso ejecutivo tendiente al pago de las costas decretadas y su despacho negó el mandamiento de pago por la totalidad de las costas, en aplicación al No 7 del Art. 365 "Si fueran varios los litigantes favorecidos con la condena en

costas, a cada uno de ellos se le reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se hará por separado cada liquidación" y así lo hizo saber su despacho reconociendo que cada uno tenía derecho al cincuenta por ciento de las costas sin reconocer intereses de las mismas .

- B) La demandante **CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION**, una vez se inicia el proceso por el cobro de las costas realiza la consignación por valor de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$762.500.00) suma superior a la condena
- C) Los demandados **ELSA INES GARZON LEON**, y del señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, por intermedio del suscrito y teniendo poder especial para recibir en el mes de diciembre de 2019, solicita la entrega de los títulos que a órdenes de su despacho se encuentran para pagar las costas del proceso en favor de los demandados
- D) El día 18 de Septiembre de los corrientes su despacho mediante auto 1- termina por pago total de la obligación el proceso seguido por la señora **ELSA INES GARZON LEON**, ordenando la entrega del valor reconocido por las costas del proceso inicial y del proceso ejecutivo 2- ordena la terminación por pago total de la obligación y 3 Ordena la devolución de los dineros que a favor resulto a la **CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION**.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos del orden factico solicitamos al señor Juez.

PRIMERO: que con fundamento en el art. 365 No7o se revoque el numeral tercero del auto de fecha 18 de Septiembre "respecto de la solicitud de entrega de títulos a favor del demandante, el libellista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, respecto de la entrega de títulos a favor de **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, se niega como quiera que el mismo no inició la respectiva acción para su cobro. y en su lugar se acceda a mi petición como quiera que la solicitud está sustentada en la sentencia y específicamente en la condena en costas decretada en este asunto a favor de los demandados, y por estar consignadas por parte del demandante, de no hacerse se estaría desconociendo la sentencia que se encuentra ejecutoriada y en firme y reconocida por la parte vencida

SEGUNDO: Se **REVOQUE** y modifique el inciso primero del numeral CUARTO del auto de la misma fecha que indico "**realizado lo aquí expuesto haga entrega a la parte pasiva CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION, los títulos consignados para el proceso de la referencia que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, de ser necesario fraccionamiento** ,....., y en su lugar se disponga que de la liquidación y saldo a favor de la pasiva se pague las costas a favor del señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**.

Adolfo Gómez Rusinke

Abogado

U. AUTONOMA DE COLOMBIA

T.P. 110447

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que si bien es cierto, se inició seguido del proceso principal la ejecución de las costas este se realiza sobre el mismo expediente que las origina y el demandado **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, es favorecido con las costas allí decretadas, y si bien es cierto no se reclamo por vía ejecutiva no menos es cierto que el depósito realizado por LA CORPORACION demandante fue con destino al pago de las costas.

MOTIVOS DE INCONFORMISMO FRENTE A LOS AUTOS OBJETO DE CENSURA

Lo constituye el hecho que se niegue la solicitud de entrega de los dineros consignados para el pago de las costas a su beneficiario señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, con el argumento que este no los reclamo, si bien es cierto no se presentó ejecución de la sentencia, esta es innecesaria cuando quien tenía la carga de pagarlas la realizó (La Corporación para el Desarrollo Socioeconómico de Guatavita hoy en Liquidación) consignado el respectivo depósito judicial para tal fin, bastándole solamente la solicitud de entrega como en efecto se realizó en el mes de Diciembre de 2019.

Igualmente, y contra el inciso primero del Numeral CUARTO del segundo auto, que ordena la entrega del saldo a favor de la pasiva de acuerdo a la liquidación realizada por el despacho, lo constituye el hecho que seos dineros depositados para el pago de las costas por el demandante (La Corporación) se deben mantener para el pago al otro litigante favorecido con las costas, de no ser así estaríamos desconociendo su pago y negando el derecho al señor **PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO**, de reclamarlos, obligándolo a presentar tramites de una demanda ejecutiva innecesaria como quiera que el obligado pago las costas que hoy su despacho se niega a entregarle. Y en especial por economía procesal

E) PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las documentales que se encuentran en el proceso en cuanto favorezcan a la parte que represento y en especial la condena en costas y su aprobación como los títulos consignados para tal fin

De no ser acogidas mis peticiones sírvase señor juez conceder el recurso de APELACIÓN, ante el juez Civil del Circuito de Bogotá, teniendo como argumentos facticos y jurídico los mismos expresados para reposición

Atentamente,

ADOLFO GOMEZ RUSINKE

Cédula de Ciudadanía. No. 79.122.368 de Bogotá

T. P. No. 110.477 del Consejo Superior de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASPASADO ANT 110 C G P

En la fecha 08 OCT 2020 se hizo el traslado

conforme al artículo 319 del Código de Procedimiento Civil

Se venció el 14 OCT 2020

Secretaría

RV: PROCESO : 11001400307320160013400 DEMANDANTE CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION DEMANDADO: ELSA INES GARZON LEON

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miè 23/09/2020 3:57 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (720 KB)

REPOSICION ENTREGA TITULOS.pdf

De: Adolfo Gomez Rusinke <adolfogomezr63@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 3:50 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO : 11001400307320160013400 DEMANDANTE CORPORACIÓN DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION DEMANDADO: ELSA INES GARZON LEON

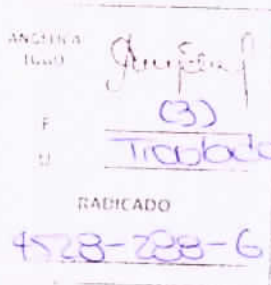
Allego recurso de reposición

Cordialmente

ADOLFO GOMEZ RUSINKE
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com



Se pasó a la
a 90